

76001400302820230033000

JVR

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvese proveer. 23 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SEPULVEDA PINZON.  
RADICADO: 76001400302820230033000.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.772

Santiago De Cali, veintitrés (23) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230033000.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial en contra de DIEGO FERNANDO SEPULVEDA PINZON Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago** a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0 en contra de **DIEGO FERNANDO SEPULVEDA PINZON C.C.80.772.780** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**2. Por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCEINTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.531.629.00) MCTE.** Como saldo capital correspondiente al pagare No. 13828894.

**3. Por los intereses moratorios** liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 20 de abril del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la

tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
6. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
7. **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
8. **RECONOCER** personería suficiente a CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) identificada con el Nit 901.394.635-5 representada legalmente por CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA Identificado con numero de Cedula de Ciudadanía No. 94.492.051 y portadora de la T.P No. 121.880C.S.J., De La J. y a la Dra ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA Identificada con numero de Cedula de Ciudadanía No. 1.113.650.931 y portadora de la T.P No. 279.951 C.S.J., De La J para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria